



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, jueves 6 de febrero de 2020

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.525

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000449	Febrero 03 de 2019	3	070000453	Febrero 03 de 2019	18
070000450	Febrero 03 de 2019	5	070000454	Febrero 03 de 2019	21
070000451	Febrero 03 de 2019	7	070000455	Febrero 03 de 2019	24
070000452	Febrero 03 de 2019	16	070000456	Febrero 04 de 2019	26



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 202007000449

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * En tal caso, los traslados por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, por el cual establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.
- * Debido a que la institución educativa Inmaculada Concepción cuenta para el año 2020 con un grupo de 26 estudiantes para el grado Preescolar mediante radicado 2019010429857, el rector del municipio de Nariño Antioquia José Luis Yepes Moreno, solicita trasladar a la docente **MARIA EDILCE CLAVIJO**, quien viene cubriendo dicha plaza en propiedad en la institución educativa.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **MARIA EDILCE CLAVIJO**, identificada con cédula **37.323.095** Licenciada en Preescolar Musical, vinculada en propiedad, como docente de Preescolar para la Institución Educativa Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón en reemplazo de María Edilma Osorio Loaiza, identificada con cédula 22.101.410, quien renunció, plaza 1804510-006- población mayoritaria; la educadora María Edilce Clavijo viene como docente de preescolar de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Nariño, plaza 1931500-032 población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendon Berrio. Subsecretaria Administrativa		30/01/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez. Directora de Talento Humano		29/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		24-01-2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez. Profesional Universitaria		28-01-2020
Proyecto:	Marlene de las M. Garcia Ramirez. Auxiliar Administrativa		28-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000450

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino: JHONNY

DECR



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **JHONNY LUIS ALVAREZ VERGARA**, identificado con Cédula **1.103.106.143**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 86.7**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JHONNY LUIS ALVAREZ VERGARA**, identificado con Cédula **1.103.106.143**, Biologo, **Especialidad Biólogo**, como Docente de aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural La Chiquita, sede Centro Educativo Rural Ninfa Agudelo del municipio de Campamento, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 86.7, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **29 de Noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. Del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JHONNY LUIS ALVAREZ VERGARA**, identificado con Cédula **1.103.106.143**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **29 de Noviembre de 2018**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. Del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **JHONNY LUIS ALVAREZ VERGARA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		30/01/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		29/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		29-01-2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		29-01-2020
Proyectó:	Mariene de las M. García Ramirez		28-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000451

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se trasladan unas plazas y se incorporan los docentes del Centro Educativo Rural Maní de las Casas y de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas del municipio de Amagá.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante la Resolución S 2019060360884 del 22 de noviembre de 2019, se modifica el artículo 2° de la Resolución S135409 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de **desagregar** la sede Rural **Maní de las Casas** de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FERNANDO del municipio de Amagá.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por Resolución S 2019060432878 del 4 de diciembre de 2019, en su Artículo 1° modifica el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°. S135425 de diciembre 11 de 2014, en el sentido de **desagregar** de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, las siguientes sedes rurales: **La Guali, El Cedro**. En su Artículo 2°: **Clausura** la Institución Educativa Luis Carlos Parra Molina del municipio de Amagá.

La Resolución S 2019060434807 del 13 de diciembre de 2019, en su Artículo 1°: cambia la denominación de la sede Centro Educativo Rural **MANI DE LAS CASAS** por **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del municipio de Amagá. El Artículo 2° concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2019 y el Artículo 3°, **anexa** las sedes LA GUALI, EL CEDRO, y LUIS CARLOS PARRA MOLINA, a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS; una vez presentada esta nueva situación administrativa, se hace necesario trasladar las plazas docentes que pertenecen a estas sedes e igualmente incorporar los docentes a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas.

PLANTA DOCENTE INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS MUNICIPIO DE AMAGA										
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL								TOTAL PLAZAS DOCENTES
		PREESCOLAR		PRIMARIA		SECUNDARIA		MEDIA		
		Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	
I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS antes MANI DE LAS CASAS	Sede R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS		2		6		9		2	19
	Sede R. LUIS CARLOS PARRA MOLINA		1		3		6		3	13
	Sede R. EL CEDRO				2					2
	Sede R. LA GUALI				1					1
TOTAL PLAZAS DOCENTES		3		12		15				35

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PERSONAL DIRECTIVO - DOCENTE INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS MUNICIPIO DE AMAGA										
	RECTOR		COORDINADOR		DIRECTOR RURAL		DOCENTE ORIENTADOR		DOCENTE DE APOYO		TOTAL DIRECTIVOS
	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	
I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS antes MANI DE LAS CASAS		1		1							2

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar las siguientes plazas docentes oficiales de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, en el municipio de **Amagá**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N°. PLAZA	NIVEL/AREA
AMAGA	I.E. SAN FERNANDO	SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-006	PREESCOLAR
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-009	PREESCOLAR
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-004	PRIMARIA
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-007	PRIMARIA
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-013	PRIMARIA
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-016	PRIMARIA
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-005	PRIMARIA
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-022	PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N°. PLAZA	NIVEL/AREA
AMAGA	I.E. SAN FERNANDO	SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-017	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Naturales Química
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-020	SECUNDARIA/MEDIA Matemáticas
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-063	SECUNDARIA/MEDIA matemáticas
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-011	SECUNDARIA/MEDIA Matemáticas
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	4140700-001	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Sociales
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	70435204	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Sociales
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-021	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Ética y Valores
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-019	SECUNDARIA/MEDIA Lengua Castellana
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-010	SECUNDARIA/MEDIA Artes Plásticas
		SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-012	SECUNDARIA/MEDIA Idioma Extranjero Inglés
	SEDE R. MANI DE LAS CASAS	1706500-015	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Física Recreación y Deporte	
	I.E.R. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	SEDE R. EL CEDRO	1715000-N03	PRIMARIA
		SEDE R. EL CEDRO	1715000-027	PRIMARIA
		SEDE R. LA GUALI	1705000-001	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-010	PREESCOLAR
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-002	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-003	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-019	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-012	SECUNDARIA/MEDIA Matemáticas
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-008	SECUNDARIA/MEDIA C.Naturales Química
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-016	SECUNDARIA/MEDIA Humanidades Lengua Castellana
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-017	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Sociales
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-009	SECUNDARIA/MEDIA Idioma Extranjero Inglés
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-006	SECUNDARIA/MEDIA Tecnología Informática
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-007	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Artística - Artes Plásticas
SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.		1715000-013	SECUNDARIA/MEDIA Edu.Ética y Valores	
SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-004	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Física Recreac.		
SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-005	RECTOR		

ARTICULO 2°: Las plazas trasladadas en el artículo anterior quedarán asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Amagá:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N°. PLAZA	NIVEL/AREA
AMAGA	I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-006	PREESCOLAR
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-009	PREESCOLAR
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-004	PRIMARIA
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-007	PRIMARIA
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-013	PRIMARIA
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-016	PRIMARIA
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-005	PRIMARIA
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-022	PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N°. PLAZA	NIVEL/AREA
AMAGA	I.E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-017	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Naturales Química
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-020	SECUNDARIA/MEDIA Matemáticas
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-063	SECUNDARIA/MEDIA matemáticas
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-011	SECUNDARIA/MEDIA Matemáticas
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	4140700-001	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Sociales
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	70435204	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Sociales
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-021	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Etica y Valores
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-019	SECUNDARIA/MEDIA Lengua Castellana
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-010	SECUNDARIA/MEDIA Artes Plásticas
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-012	SECUNDARIA/MEDIA Idioma Extranjero Inglés
		SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1706500-015	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Física Recreación y Deporte
		SEDE R. EL CEDRO	1715000-N03	PRIMARIA
		SEDE R. EL CEDRO	1715000-027	PRIMARIA
		SEDE R. LA GUALI	1705000-001	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-010	PREESCOLAR
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-002	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-003	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-019	PRIMARIA
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-012	SECUNDARIA/MEDIA Matemáticas
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-008	SECUNDARIA/MEDIA C. Naturales Química
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-016	SECUNDARIA/MEDIA Humanidades Lengua Castellana
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-017	SECUNDARIA/MEDIA Ciencias Sociales
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-009	SECUNDARIA/MEDIA Idioma Extranjero Inglés
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-006	SECUNDARIA/MEDIA Tecnología Informática
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-007	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Artística - Artes Plásticas
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-013	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Etica y Valores
		SEDE R. LUIS CARLOS PARRA M.	1715000-004	SECUNDARIA/MEDIA Edu. Física Recreac.
SEDE R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1715000-005	RECTOR		

ARTÍCULO 3°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ MARINA CASTAÑO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.091.857**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Preescolar, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Preescolar de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTICULO 4° : Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ MIRIAM GONZALEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.709.376**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 5°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MABEL CRISTINA PEREZ USMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.709.901**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 6°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ALEXANDRA MURIEL ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.709.994**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 7°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JORGE MARIO RESTREPO RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.601.755**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 8°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN GABRIEL GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.033.338.111**, Licenciado en Gestión Educativa, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 9°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ELIANA ANDREA MORALES ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.033.340.167**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 10°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GREISY PINILLA RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.604.434**, Licenciada en Biología y Química, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Secundaria, área Ciencias Naturales Química, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 11°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **VEDKY SHIRLEY BARONA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.554.284**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Provisionalidad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Matemáticas, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 12°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ARLEY ALEXANDER RESTREPO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.033.336.826**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Provisionalidad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria, área Matemáticas, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 13°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LAURA MARIA REINOSO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.441.238**, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Matemáticas, a la Institución Educativa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 14°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN DE LA CRUZ MUNERA DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.055.256**, Licenciado en Administración Educativa, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Secundaria área Ciencias Sociales, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 15°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUIS HERNANDO BUILES HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.435.204**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente Secundaria área Ciencias Sociales, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 16°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MAGNOLIA VARGAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.403.395**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en Propiedad, Regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Educación Ética y Valores, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 17°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SILVIA INES SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.707.095**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente Secundaria área Humanidades Lengua Castellana, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 18°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA JULIET BELTRAN CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.788.221**, Licenciado en Educación Énfasis en Educación Artística, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Educación Artística –Artes Plásticas, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 19°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **YUNIN CHAVERRA VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.617.714**, Licenciado en Idiomas, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Idioma Extranjero Inglés, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 20: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARLOS ALBERTO CALVACHE QUINAYAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.749.702**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Educación Física Recreación y Deportes, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa San Fernando, sede Rural Maní de las Casas, de éste municipio.

ARTÍCULO 21: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **OSIRIS YANET MEDINA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.259.242**, Licenciada en Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural El Cedro, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural El Cedro, de éste municipio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 22: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **WILFER OSVALDO RUIZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.033.339.581**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural El Cedro, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural El Cedro, de éste municipio.

ARTÍCULO 23: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **AMPARO DEL SOCORRO URREGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.435.840**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural La Guali, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural La Guali, de éste municipio.

ARTÍCULO 24: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ENORIS AMPARO GARCIA OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.437.535**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Preescolar, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Preescolar de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 25°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **TRINIDAD DEL SOCORRO RESTREPO RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.410.216**, Licenciada en Educación Religiosa, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 26°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SILVIA DEL SOCORRO LEDESMA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.707.441**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 27°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **YAZMIN ALEXANDRA RIVERA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.261**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Primaria, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 28°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **AUGUSTO DE JESUS MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.356.204**, Ingeniero Industrial, vinculado en Provisionalidad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Matemáticas, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 29°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA PATRICIA MARRUGO BANQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45.523.180**, Químico, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Básica Secundaria área Ciencias Naturales Química, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 30: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIEGO ALEJANDRO RESTREPO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.399.815**, Comunicador Social Periodista, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Secundaria área Humanidades Lengua Castellana, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 31: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SANDRA LUDIBIA OSPINA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.100.829**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Ciencias Sociales, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 32: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JAIDER FARID SIERRA MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73.193.424**, Ingeniero de Sistemas, vinculado en Provisionalidad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Secundaria área Tecnología Informática, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 33: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDERSON CANO CÁLAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.020.440.401**, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Secundaria área Educación Artística –Artes Plásticas, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 34: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ILIA SABETH CABARCAS BAYUELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.609.944**, Filósofo, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Secundaria área Educación Ética y Valores, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 35: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN DAVID ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.355.760**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Secundaria área Educación Física Recreación y Deportes, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Rural Luis Carlos Parra Molina, del municipio de Amagá; viene como docente de Secundaria de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Rural Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 36: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.181.450**, Psicólogo, vinculado en Propiedad, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, a la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal, del municipio de Amagá; viene como directivo docente Rector de la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Principal, de éste municipio.

ARTÍCULO 37: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen y/o incorporen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 38: Comunicar a los docentes y Directivos Docentes referidos en el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

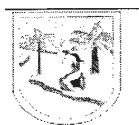
ARTÍCULO 39: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretario Administrativo		30/01/2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		28-01-2020
Revisó	MARIA MARCELA MEJIA PELAEZ Directora de Talento Humano		29/01/2020
Revisó	BEATRIZ ELENA MUÑOZ ALVAREZ Profesional Subsecretaria Administrativa		27-01-2020
Revisó	MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ Profesional Dirección Talento Humano		29-01-2020
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional Dirección Talento Humano		2020-01-27

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2020070000452

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Sabanalarga se identificó que en la Institución Educativa Rural San José sede Centro Educativo Rural El Clavel, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

En la Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural Barbacoas del municipio de Peque, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Secundaria, la cual

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones" debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural San José sede Centro Educativo Rural El Clavel del municipio de Sabanalarga.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Peque, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
PEQUE	Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural Barbacoas	1069000-003	Básica Secundaria Matemáticas

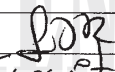
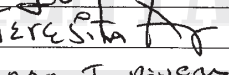
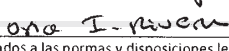
ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sabanalarga:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SABANALARGA	Institución Educativa San José sede Centro Educativo Rural El Clavel	1069000-003	Básica Secundaria Matemáticas

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	re'		29/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	re'		22-01-2020
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano			22-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 202007000453

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente y Directivo docente,
Financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada un docente.**

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de AMAGÁ se identificó en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, sede Principal, una (1) plaza Directivo docente Coordinador **faltante**, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del municipio de Amagá.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de AMAGÁ, se identificó una (1) plaza directivo docente Coordinador **sobrante** en la Institución Educativa San Fernando, sede Principal, por disminución en el número de alumnos matriculados, la cual deberá ser trasladada para la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal del mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **GUILLERMO RAFAEL PEREZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.875.789, quien viene cubriendo la plaza de la Institución Educativa San Fernando sede Principal, del municipio de Amagá en el Nivel Directivo docente Coordinador y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al mismo Cargo, en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza directivo docente Coordinador del municipio de **Amagá**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL CODIGO
AMAGÁ	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FERNANDO sede COLEGIO SAN FERNANDO	1	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR 0300020-067

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Amagá**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - CARGO
AMAGÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS. Sede - RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GUILLERMO RAFAEL PEREZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.875.789, Licenciado en Psicopedagogía, Regido por el Decreto 2277 de 1979, nombrado en propiedad como Directivo Docente Coordinador para la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal del municipio de Amagá; viene como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa San Fernando sede Principal, del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Guillermo Rafael Pérez Andrade el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peló B

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa	<i>re. Luz Aida Rendon Berrío</i>	24/01/2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	<i>re. Teresita Aguilar García</i>	22.01.2020.
Revisó	BEATRIZ ELENA MUÑOZ ÁLVAREZ Profesional Subsecretaria Administrativa	<i>re. Beatriz Elena Muñoz Álvarez</i>	22 01-2020
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano	<i>Maria Cristina Castaño S.</i>	2020-01-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070000454

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Chigorodó se identificó que en la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Centro Educativa Rural El Dos, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

En el Centro Educativo Rural El Bijao sede Centro Educativo Rural El Venado del municipio de Chigorodó, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Centro Educativo Rural El Dos del mismo municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del siguiente docente **PALACIOS LOPEZ ROBINSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.851.953**, vinculado en Propiedad, Normalista Superior en Etnoeducación con énfasis en Ética y Valores Humanos, quien viene cubriendo la plaza en el Centro Educativo Rural El Bijao sede Centro Educativo Rural El Venado, del municipio de Chigorodó en el nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, a la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Centro Educativo Rural El Dos del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Chigorodó, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Chigorodó	Centro Educativo Rural El Bijao sede Centro Educativo Rural El Venado	Básica Primaria-todas - plaza 5172001-004	Básica Primaria-todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Chigorodó:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Chigorodó	Institución Educativa Rural Barranquillita sede Centro Educativo Rural El Dos	Básica Primaria-todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **PALACIOS LOPEZ ROBINSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.851.953**, vinculado en Propiedad, Normalista Superior en Etnoeducación con énfasis en Ética y Valores Humanos, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Barranquillita sede Centro Educativo Rural El Dos del municipio de Chigorodó, Viene como docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural El Bijao sede Centro Educativo Rural El Venado del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

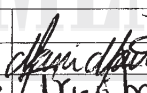
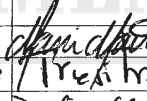
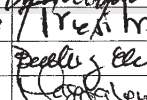
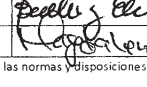
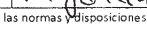
ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativo	ve:		29/01/2020
	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano Docente			20/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica			27/01/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Abogada Subsecretaria			27/01/2020
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano			16-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERN

Radicado: D 2020070000455

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:

DECR



“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio n° 02 del 7 de enero de 2020, expedido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia n° 2020010016574, el día 17 de enero de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con el auto que decreta la ejecutoria de la decisión, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado n° IUS 2016-67285, en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de NECHÍ, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante Fallo n° 008 del 29 de agosto de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS 2016-67285; IUC D-2016-907-837814, la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dispuso **SANCIONAR con DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que, mediante fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, con fecha 18 de noviembre de 2019, se confirmó la decisión adoptada el 29 de agosto de 2019, por la Procuradora Provincial de Yarumal, Antioquia, contra el señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según auto que decreta la ejecutoria de la decisión del día 30 de diciembre de 2019, suscrita por la doctora Luz Marina Achury Gaviria, Procuradora Provincial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.


WGARAYQ

485

“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS 2016-67285; IUC D-2016-907-837814.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**.

ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Nechí, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>Alba Lucía Sequeda</i>
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico – Gobernación	<i>Héctor Fabio Vergara</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2020070000456

Fecha: 04/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

EI GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. La formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Departamental parte de la definición de cinco (5) Líneas Estratégicas derivadas del Programa de Gobierno "**ES EL MOMENTO DE ANTIOQUIA – UNA NUEVA AGENDA**". Estas líneas son:

Línea 1: NUESTRA GENTE.

Línea 2: NUESTRA ECONOMÍA.

Línea 3: NUESTRO PLANETA.

Línea 4: NUESTRA VIDA.

Línea 5: NUESTRA GOBERNANZA.

2. Cada una de las Líneas Estratégicas aborda una serie de componentes, los cuales tienen correlación con los procesos de la organización del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, cuyos directivos son responsables de liderar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobernador en su Programa de Gobierno, desde el proceso mismo de formulación del Plan.

3. En consecuencia, se hace necesario establecer para las etapas de formulación y aprobación, una estructura temporal que articule las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Departamental con los respectivos procesos en las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas, con la estructura de relaciones propuesta tanto a nivel interna como externa, y con los mecanismos de participación que se pondrán en práctica para garantizar a todos los que deseen aportar, la oportunidad de poder hacerlo.

PVELEZG

493

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

Por lo anterior,

DECRETA:

TÍTULO I

PROCESOS Y DEPENDENCIAS COMPROMÉTIDAS POR LÍNEAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 1º. Todas las dependencias del ente central y las entidades descentralizadas participarán de manera activa en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Departamental, con los énfasis previstos en el documento que para este fin elaborará el Departamento Administrativo de Planeación, teniendo en cuenta las responsabilidades misionales y los procesos a cargo de cada uno de los despachos.

TÍTULO II

DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO

ARTÍCULO 2º. Dirección del Proceso. La Dirección del proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo estará a cargo de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, quien, además oficiará como el vínculo del proceso con el Gobernador, con el Consejo de Gobierno, con el Consejo Territorial de Planeación Departamental y con los Comités Gerenciales de Línea (CGL).

El relacionamiento con la Asamblea Departamental, se dará a través del Secretario General, en coordinación con el Jefe de la Oficina Privada.

ARTÍCULO 3º. Funciones. Serán funciones del Director del proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo.
2. Presidir el **Comité de Coordinación y Control (CCC)**.
3. Transmitir al **Comité de Coordinación y Control (CCC)** las directrices y criterios definidos por el Gobernador y el Consejo de Gobierno para la distribución de los recursos financieros y la elaboración del Plan - Cuatrienal de Inversiones.
4. Transmitir al **Comité de Coordinación y Control (CCC)** las políticas, estrategias e instrumentos definidos por el Gobernador y el Consejo de Gobierno para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo.
5. Informar al Gobernador y al Consejo de Gobierno sobre el estado y avance del proceso de elaboración del Plan de Desarrollo.
6. Actuar ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación de la Administración Departamental.

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

ARTÍCULO 4°. Coordinación Técnica de Formulación. La Dirección de Planeación Estratégica Integral, con el apoyo de las demás direcciones del Departamento Administrativo de Planeación (DAP), oficiará como Coordinador Técnico de Formulación del Plan, y será el responsable de:

1. Velar por el cumplimiento del cronograma de formulación y por la aplicación correcta de la metodología prevista.
2. Coordinar, asesorar y supervisar el trabajo de todos los Comités y Grupos Técnicos Programáticos conformados.
3. Revisar todo el material y los documentos producidos.
4. Rendir información oportuna a la directora y al Comité de Coordinación y Control del Proceso.
5. Liderar el análisis de las propuestas del Consejo Territorial de Planeación y de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 5°. Gerencias de Línea del Plan. A fin de garantizar coherencia y articulación temática, cada línea estratégica del Plan de Desarrollo contará con un Gerente que será un Secretario de Despacho y unos enlaces técnicos del Departamento Administrativo de Planeación, conformado por profesionales de diferentes direcciones, así:

Línea 1: NUESTRA GENTE

Gerente Línea: La Secretaria de Educación

Gerentes de línea suplente: La Secretaria de las Mujeres de Antioquia y el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio

Comité Gerencial de Línea:

- Gerencia Indígena
- Gerencia Afrodescendientes
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud

Línea 2: NUESTRA ECONOMÍA

Gerente Línea: La Secretaria de Productividad y Competitividad.

Gerentes de línea suplentes: El Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Comité Gerencial de Línea:

- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
- Gerencia de Servicios Públicos
- Secretaría de Minas
- Secretaría de Infraestructura Física

Línea 3: NUESTRO PLANETA

Gerente Línea: El Secretario de Infraestructura Física

Gerentes de línea suplentes: El Secretario de Medio Ambiente y El Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD

PVELEZG

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

Comité Gerencial de Línea:

- Departamento Administrativo de Planeación
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Gerencia de Servicios Públicos
- Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA

Línea 4: NUESTRA VIDA

Gerente Línea: El Secretario de Gobierno

Gerentes de línea suplentes: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Comité Gerencial de Línea:

- Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA
- Agencia de Seguridad Vial
- Gerente de Paz y Posconflicto
- Secretaría de las Mujeres de Antioquia
- Instituto de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA

Línea 5: NUESTRA GOBERNANZA

Gerente Línea: El Jefe de la Oficina Privada

Gerentes de línea suplentes: La Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y El Jefe de la Oficina de Comunicaciones

Comité Gerencial de Línea:

- Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social
- Secretaría General
- Gerencia de Auditoría Interna
- Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA
- Sociedad Televisión de Antioquia - TELEANTIOQUIA
- Pensiones de Antioquia
- Lotería de Medellín

PARÁGRAFO. Los Gerentes de Línea, tendrán la potestad de vincular en el Comité Gerencial de Línea, las dependencias del ente central y las entidades descentralizadas que considere pertinentes en el proceso de formulación de cada Línea estratégica, De igual manera, los Gerentes de Línea suplentes podrán tomar decisiones de manera articulada con los Gerentes de Línea y podrán presidir las mesas de trabajo en caso de requerirse.

ARTÍCULO 6º. Para la formulación del COMPONENTE FINANCIERO del Plan de Desarrollo, se contará con la siguiente estructura gerencial:

Gerente: La Secretaria de Hacienda

Apoyo Técnico: Dirección de Finanzas y Gestión de Recursos del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 7º. Funciones de las gerencias: Serán funciones de las gerencias de línea, las siguientes:

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

1. Establecer un techo presupuestal para el encuadre financiero de cada una de las líneas estratégicas.
2. Responder ante la Directora del DAP y ante el Comité de Coordinación y Control, por el cumplimiento del cronograma y por la correcta aplicación de la metodología en el proceso de formulación de cada Línea estratégica.
3. Ser voceros ante diversos públicos sobre los contenidos de cada línea.
4. Coordinar, articular y verificar el trabajo de todos los Grupos Técnicos Programáticos conformados para los componentes de la línea respectiva.
5. Revisar y validar el material y los contenidos de los documentos producidos para estructurar la línea.
6. Rendir información oportuna a la Directora y al Comité de Coordinación y Control del Proceso.
7. Análisis de la conveniencia de incorporación de las propuestas del Consejo Territorial de Planeación y de la Asamblea Departamental en la respectiva línea.

ARTÍCULO 8°. Comité de Coordinación y Control del Plan (CCC). El Comité de Coordinación y Control estará conformado por:

1. El Departamento Administrativo de Planeación
2. La Oficina Privada
3. La Secretaría General
4. La Secretaría de Hacienda
5. La Oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO 9°. Funciones del Comité de Coordinación. El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y aprobar la metodología, los plazos para la formulación y el contenido del Proyecto de Plan de Desarrollo.
2. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Comités Gerenciales de Línea, controlando la realización de las tareas y la oportunidad de los plazos establecidos.
3. Aclarar las dudas surgidas y orientar el proceso.
4. Dirigir el proceso de selección de programas y proyectos que conformarán el Plan Cuatrienal de Inversiones.
5. Estudiar, proponer y aprobar los ajustes necesarios.
6. Definir las necesidades y los mecanismos para las relaciones del Nivel Central con las entidades descentralizadas de la Gobernación y con las entidades externas.
7. Definir mecanismos de participación en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo y establecer los contactos necesarios para su logro.
8. Divulgar y difundir toda la información relacionada con el proceso.

ARTÍCULO 10°. Comités Gerenciales de Línea (CGL). Para cada Línea Estratégica del Plan se conformará un Comité Gerencial de Línea, que estará



PVELEZG

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

presidido por un Gerente de Línea, designado por el Gobernador y actuará como responsable y enlace del proceso con el Consejo de Gobierno, tanto durante el periodo de elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo como durante la etapa de su ejecución. En esta última etapa, la Gerencia de Línea será asumida por intervalos temporales por todos los Secretarios de Despacho comprometidos con la Línea.

Cada Comité Gerencial de Línea estará conformado por:

- El Gerente de la Línea
- El Gerente de Línea suplente
- Los enlaces técnicos del Departamento Administrativo de Planeación.
- Los Secretarios de Despacho y Directores cuyas dependencias estén involucradas en acciones de la Línea.
- Los Gerentes de las entidades descentralizadas involucradas en acciones de la Línea, o su delegado.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Comité Gerencial de línea. Serán funciones del Comité Gerencial de Línea, las siguientes:

1. Direccionar el proceso de acuerdo con las directrices del Gobernador y del Comité de Coordinación y Control (CCC).
2. Definir lineamientos de política y estrategias del Plan de Desarrollo para la Línea.
3. Definir directrices y criterios para inclusión o exclusión de programas y proyectos relativos a la Línea, si ello fuere pertinente.
4. Evaluar y priorizar, de acuerdo con los lineamientos y directrices del Comité de Coordinación y Control (CCC), los programas contenidos en la línea estratégica.
5. Tomar decisiones en lo concerniente con el trabajo y los contenidos de la Línea.
6. Programar, dirigir y responder por la calidad y coherencia de los trabajos y documentos necesarios para confeccionar la línea.
7. Establecer los contactos respectivos con las dependencias involucradas en la Línea para vincular los Funcionarios de Enlace y el personal que hará parte de los Grupos Técnicos Programáticos.
8. Recibir y transmitir direccionamientos del Director del Plan y del Comité de Coordinación y Control.
9. Coordinar y asesorar todos los Grupos Técnicos Programáticos que laboren en la Línea.
10. Velar por el cumplimiento de los plazos y la calidad del trabajo de sus Grupos Técnicos Programáticos.

ARTÍCULO 12°. Grupos Técnicos Programáticos, para los componentes de cada Línea Estratégica. De acuerdo con la estructura preliminar prevista desde el Programa de Gobierno, y acorde con lo definido en el actual Modelo Operativo por Procesos, se conformarán los Grupos Técnicos Programáticos, con los

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

servidores públicos de las dependencias y entidades descentralizadas de la Gobernación de Antioquia, requeridos para desarrollar las tareas y elaborar los documentos pertinentes a los componentes y programas de cada Línea. Los Grupos Técnicos Programáticos serán definidos por el Comité de Coordinación y Control, y cada uno de ellos tendrá un enlace técnico provisto por el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 13°. Funciones. Serán funciones de los Grupos Técnicos Programáticos, las siguientes:

1. Recopilar y procesar la información requerida para su trabajo.
2. Adelantar las tareas y acciones asignadas por el Comité de Coordinación y Control y por el Comité Gerencial de Línea.
3. Elaborar los documentos y productos necesarios para la confección del Plan de Desarrollo, que correspondan a su Línea.

ARTÍCULO 14°. Líderes de Grupos Técnicos Programáticos (Líder de Componente). Para cada Grupo Técnico Programático el Comité Gerencial de Línea designará un Líder Técnico (Líder de Componente), quien servirá de vínculo de su grupo con el Comité Gerencial de Línea y la Gerencia de la Línea.

ARTÍCULO 15°. Funciones de los Líderes de Grupo Técnicos Programáticos. Los Líderes de grupo Técnico Programático, tendrán como funciones:

1. Programar y dirigir las sesiones de trabajo del Grupo Técnico Programático.
2. Responder por el cumplimiento y la calidad del trabajo y de los productos del Grupo Operativo de Trabajo.
3. Seguir las instrucciones y lineamientos del Comité Gerencial de Línea y de la Gerencia de la Línea.
4. Apoyar al Gerente de la Línea y mantenerlo informado del estado de avance de las tareas.

ARTÍCULO 16°. Grupos Técnicos Subregionales. Serán Grupos Técnicos dependientes directamente del Comité de Coordinación y Control, que se encargarán de promover la articulación de las figuras asociativas de carácter supramunicipal, identificando los hechos provinciales, metropolitanos y procesos, acciones y tareas complementarias en ámbitos territoriales. Serán liderados por la Gerente de Municipios con apoyo técnico del Departamento Administrativo de Planeación y de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 17°. Información y apoyo logístico. Cada una de las Secretarías de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Directores y Gerentes de las entidades descentralizadas suministrará toda la información básica y los insumos de apoyo requeridos para la elaboración y formulación de los documentos que constituirán el Plan de Desarrollo.

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

TÍTULO III

ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 18°. Coordinación de la estrategia. La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social liderará la metodología para la construcción participativa del Plan de Desarrollo, por su parte, la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia desarrollará la estrategia de comunicaciones.

PARÁGRAFO. La Dirección de Informática, asegurará la disponibilidad de la plataforma tecnológica, la prestación de los servicios de TI y la seguridad de la información, para la estrategia de participación ciudadana y comunicación pública en el proceso de elaboración del Plan,

ARTÍCULO 19°. Encuentros participativos en las Subregiones. La Gerente de Municipios liderará la realización de talleres participativos en las subregiones del Departamento, con el propósito de conocer las necesidades más latentes del territorio, además de la caracterización sectorial y poblacional para la definición y consolidación del componente estratégico del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 20°. Mesas temáticas con expertos. Serán convocadas por los Secretarios de Despacho, de acuerdo con cada temática específica y contará con la asesoría del Director del Departamento Administrativo de Planeación; tendrán como propósito recibir propuestas de los expertos y conocedores de la problemática y sus soluciones posibles, así como de las personas y entidades que puedan comprometerse con acciones, programas y proyectos.

Su realización se llevará a cabo durante las etapas más tempranas de formulación del Plan de Desarrollo y a ellas, además, deberá asistir el equipo gerencial de la Línea y el Líder del Grupo Técnico Programático (Líder articulador) correspondiente.

ARTÍCULO 21°. Mesas Sectoriales y Poblacionales. Serán convocadas por los Secretarios de Despacho y corresponden con las instancias constituidas en las Políticas Públicas Sectoriales y Poblacionales.

ARTÍCULO 22°. Escenarios de interlocución con niños, niñas y adolescentes. Para lo cual se instrumentalizará en las instituciones educativas departamentales.

ARTÍCULO 23°. Escenarios de interlocución con los excombatientes. Serán convocados por el Gerente de Paz y Posconflicto, con el fin de fortalecer la articulación de las zonas veredales transitorias de normalización y los campamentos ubicados en el Departamento para la preparación de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y su tránsito a la legalidad.

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

ARTÍCULO 24°. Escenarios de interlocución con la Población Migrante.

Serán convocados por el Gerente de Paz y Posconflicto, para el abordaje de escenarios de participación y estabilización territorial de este segmento poblacional, con la concurrencia de la Gerencia Nacional de Frontera o su delegado, entes territoriales, actores locales y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 25°. Escenarios de interlocución con Juntas administradoras locales y de acción comunal.

Serán convocadas por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, como instancia de consulta con la base social del territorio, identificando las principales apuestas de los Planes de Desarrollo Local, o las que consideren determinantes para las comunidades que representan.

ARTÍCULO 26°. Iniciativas PDET y ZOMAC. La Dirección de Planeación Estratégica Integral, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, identificará las principales apuestas consignadas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, formulados de manera asociativa, para algunos de los territorios ZOMAC.

ARTÍCULO 27°. Miembros de la Asamblea Departamental. El Comité de Coordinación y Control estructurará la agenda de trabajo para la participación de los Diputados en la formulación del Anteproyecto, mediante reuniones temáticas programadas por las Gerencias de Línea. La Directora del Departamento Administrativo de Planeación hará la invitación correspondiente para que los Diputados se inscriban y los Gerentes de Línea informarán el lugar, la fecha y la hora de las reuniones.

ARTÍCULO 28°. Consejo Territorial de Planeación Departamental (CTP). Se estructurará con el Consejo Territorial de Planeación la agenda de la estrategia de participación, buscando espacios de discusión para las dimensiones territorial, poblacional y sectorial. De acuerdo con lo establecido por la Ley, el Departamento entregará al CTP el apoyo técnico, logístico y administrativo para el cumplimiento de sus funciones y presentará el Anteproyecto de Ordenanza del Plan de Desarrollo, a más tardar el 29 de febrero, para su análisis, discusión pública y formulación de las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 29°. Ciudadanía en general. Para la participación de los ciudadanos en la formulación del Plan, la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación divulgará y difundirá el Plan a través de todos los medios de comunicación que estén a su alcance y mantendrá informada a la ciudadanía sobre el avance del proceso de formulación y aprobación.

Se invitará a quienes quieran participar a presentar sus propuestas, sugerencias o críticas a través de la Pagina Web y para ello se diseñará un formato, con el propósito de precisar los contenidos y garantizar que los aportes, clasificados por Línea, lleguen oportunamente a su destino.



PVELEZG

"Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020-2023"

ARTÍCULO 30°. Organigrama y Cronograma de Trabajo. Se protocolizan con este decreto el organigrama y el cronograma de trabajo, presentados por el Departamento Administrativo de Planeación, este último podrá ajustarse dentro de los términos legales.

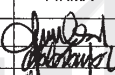


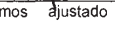

ARTÍCULO 31°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente durante el proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo 2020 – 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

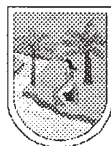
Dado en Medellín, a los



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA (dd/mm/aaaa)
Aprobó	Claudia García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación.		30/01/2020
Revisó	Roy Esteban Escobar Álvarez. Profesional Universitario. DAP – DPEI		29/01/2020
Proyectó	Julián Alberto Monsalve Posada. Asesor de Despacho.		30/01/2020
Revisó:	Juan Guillermo Usme Fernández. Secretario General		
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico		30.02.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 2 0 0 8 0 0 0 1 8 2 *

(29/01/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada FUNDACION INSTITUTO PUBLICO PENNIEL "IBP", con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta de la Asamblea General de noviembre 3 de 2019, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cedula	Cargo
Roberto V. Domínguez	3.551151	Presidente y Representante legal
Edilberto Manuel Ortega Guerra	15.362.742	Vicepresidenta
Hernán Dario Quintana H.	70.630.066	Fiscal
Marciana Rodríguez Rodríguez	32.511.669	Tesorera
Olga Cecilia Usuga Gutiérrez	43.081.639	Secretaria

Inscribáse el nombramiento del señor Roberto V. Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 3.551.151 como Presidente y Representante Legal, para el periodo de tres años, de conformidad con el artículo 60 de los estatutos.

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal de la señora Eneida Herrera Beltrán, identificada con cedula de ciudadanía 21.931414 y tarjeta profesional número 121412-T, según consta en el acta de la Asamblea del 3 de noviembre de 2019.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Roberto V. Domínguez, mediante oficio 2020010019872 del 20 de enero de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

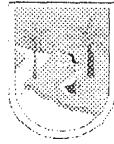
CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
A.	Marcela P. Hernández		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el contenido de este documento, lo encontramos conforme a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 P'iso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. **No. 163847 - 1 vez**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 2 0 0 8 0 0 0 0 1 9 4 *

(30/01/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada FUNDACION EDUCATIVA CESDE, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta de la Asamblea General extraordinaria de diciembre 18 de 2019, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cedula	Cargo
Felipe Andrés Gil Barrera	71.774.308	Miembro Principal
Melissa Alvarez Liconá	43.264.567	Miembro Principal
Paulina Figueroa Zuleta.	1.128.416.245	Miembro Principal
Laura Villa López	43.871.482	Miembro Principal
Luz Mónica Pérez Ayala	43.584.236	Miembro Principal
Laura Gallego Moscoso	1.035.419.251	Miembro Principal
Juan Manuel Higueta Palacio	71.312.802	Miembro Principal

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Luis Fernando López López, mediante oficio 2020010032170 del 29 de enero de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Marcelina P. Hernández			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163848 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
